



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1671

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALEXANDER GONZALEZ
Demandado	LILIANA JACOME PEREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00556-00

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso de Ejecutivo promovido por la señora ALEXANDER GONZALEZ a través de apoderado judicial en contra de la señora LILIANA JACOME PEREZ, fue admitida mediante auto de fecha SEIS (6) de Octubre del 2.016, ordenándose la notificación a la demandada.

El día veinticuatro (24) de julio de 2017 se notifico de forma personal la demandada sin que haya propuesto excepciones de mérito ni se pronunció sobre la demanda.

Igualmente, el dicha ocho (8) de agosto de 2017 se profirió auto de seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el auto mandamiento de pago, disponiendo que las partes presentara la liquidación del crédito y el avalúo de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2017 se impartió aprobación a la liquidación del crédito.

Mediante auto de fecha quince (15) de marzo de 2019, no se accedió a solicitud elevada por la señora BLANCA XIOMARA CRUZ CONTRERAS.

desde el quince (15) de marzo de 2019 hasta la fecha han transcurrido más de veinticuatro (24) de meses de inactividad procesal a cargo de la parte ejecutante.

conforme lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, cualquier proceso en cualquiera de sus etapas que dure inactivo por más de un año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, se decretaría la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

... El Desistimiento tácito se sujetará a las siguientes reglas:

- Para el computo de los plazos previstos en este articulo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo entre las partes.
- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos en este artículo.
- d) Decretado el desistimiento tácito, quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En el presente proceso se profirió auto de seguir adelante la ejecución encontrándose debidamente ejecutoriado, por consiguiente, para dar aplicación al desistimiento tácito se debe tener en cuenta el termino de dos años de inactividad contados desde la última actuación.

La última actuación fue el quince (15) de marzo de 2019 hasta la fecha han transcurrido mas de 32 meses de inactividad, lo indica la viabilidad para aplicar el desistimiento tácito, pues la parte interesada no ha hecho ninguna actuación que active el proceso máximo cuando se encuentra en la etapa posterior a la sentencia o al auto de seguir adelante la ejecución.

Dentro este proceso no se ha solicitado suspensión del mismo por acuerdo entre las partes, por lo tanto, el tiempo de inactividad antes anotado no ha sido ininterrumpido.

En ese orden de ideas los presupuesto para dar aplicación al desistimiento tácito están dados, por consiguiente, sin mas fundamentos y en aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art.317 del Código General del Proceso se dispone:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por desistimiento tácito.
- 2°. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librar los oficios respectivos.
- 3°. Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a358997f251f53c56151d199d777909b1b5fefff4f5c10ae109817267ca4cd**

Documento generado en 13/12/2021 04:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO N° 1624

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Demandado	ISIDRO ORTEGA GUERRERO C.C. N° 13.379.356
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00386-00

Al Despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos, emplácese al demandado ISIDRO ORTEGA GUERRERO, conforme al art. 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el art. 108 ibidem y atendiendo lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad con las normas en cita.

NOTIFIQUE SE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **54510840f1a2eed3c79a0deafd5db01dc7b51d257f438d07ea64af2d2043d098**

Documento generado en 13/12/2021 04:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1668

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	YANETH ARENAS CHONA y SAÍD BECERRA TORRES
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00526-00

En atención al memorial que antecede allegado por el endosatario en procuración, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra YANETH ARENAS CHONA y SAID BECERRA TORRES, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. No acceder al desglose del pagaré, teniendo en cuenta que este fue allegado de manera virtual.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a866ea30a849180b0f0497d8114a954d48da6a6e765123d5983cf985b17abb7**

Documento generado en 13/12/2021 04:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1659

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FABIAN CAMILO OJEDA SANCHEZ
Demandada	NINFA ROSA GARCIA ROMERO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00224-00

En atención al memorial que antecede allegado por la endosataria en procuración mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra NINFA ROSA GARCIA ROMERO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1585ea981490cf187a09f4fe3d995890669eb2911cec2b1aaa9025139c44f328**

Documento generado en 13/12/2021 04:23:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1670

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR
Demandados	JOSE ANTONIO PEREZ QUINTERO y CLAUDIA MERCEDES QUINTERO GUERRERO
Radicado	54-498-40-003-001-2021-00340-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JOSE ANTONIO PEREZ QUINTERO y CLAUDIA MERCEDES QUINTERO GUERRERO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84bf7abb7adcd88b28c33f83c6b3a9324b2aa29f8cfa59943171666cf570cd0**

Documento generado en 13/12/2021 04:23:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>